

Año: 2014

Expediente: 9190/LXXIII

Al Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN SUS ARTICULOS 63, POR MODIFICACION DE LA FRACCION LXI Y POR ADICION DE LA FRACCION LXII RECORRIENDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCION LXIII Y 85, POR MODIFICACION DE LA FRACCION XXVII Y POR ADICION DE LA FRACCION XXVIII, RECORRIENDOSE LA ACTUAL PARA SER LA FRACCION XXIX.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Diciembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



C. Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

Presidenta del H. Congreso del Estado

Presente.-

José Isabel Meza Elizondo, Juan Antonio Rodríguez González, y Ma. Dolores Leal Cantú, diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado en sus artículos 63, por modificación de la fracción LXI y por adición de la fracción LXII, recorriéndose la actual, para ser la fracción LXIII y 85, por modificación de la fracción XXVII y por adición de la fracción XXVIII, recorriéndose la actual, para ser la fracción XXIX.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

Exposición de Motivos

El lunes 10 de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político- electoral.

Como parte de estas reformas al marco constitucional, se facultó al Presidente de la República para formar *gobiernos de coalición*, con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

A su vez, el miércoles 10 de diciembre del año que transcurre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que también los gobernadores de los Estados de la Federación y el Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, puedan en cualquier momento, optar por un *gobierno de coalición*, con uno o varios partidos de las legislaturas locales, o en su caso, con los que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El dictamen con su respectivo decreto, se remitió al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Estamos seguros que por lo importancia del tema que se aborda, la mencionada reforma, se aprobará en sus términos. Posteriormente transitará por los Congresos de los Estados y la Asamblea del Distrito Federal, para su aprobación definitiva.

A este respecto, El Artículo Segundo Transitorio del mencionado decreto, establece que las entidades federativas adecuarán sus Constituciones, así como su legislación correspondiente, a lo estipulado por el mismo, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor de éste.

Por otra parte, en Nuevo León el domingo seis de julio de 2015, se celebrarán elecciones concurrentes federales y locales.

En las elecciones del ámbito local, se elegirá gobernador o gobernadora del Estado; además, se renovarán los 51 ayuntamientos del Estado y la Cámara de Diputados.

En este sentido, la presente iniciativa propone adelantar el cumplimiento del referido mandato constitucional, para que el próximo mandatario o mandataria estatal, pueda desde un primer momento, optar por un gobierno de coalición.

El mosaico plural de fuerzas políticas que existe en nuestro Estado, que además pudiera enriquecerse con los institutos políticos que emergen de las elecciones del próximo año, fundamentan nuestra propuesta de sentar las bases constitucionales para que el ejecutivo del Estado y uno o algunos partidos políticos representados en el Congreso, acuerden un gobierno de coalición.

Con ello, se garantizaría el apoyo a políticas públicas, plasmadas en iniciativas de ley, que benefician a la población.

No es propósito de Nueva Alianza Nueva Alianza con la presente iniciativa, reducir las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo estatal. Por el contrario, consideramos importante avanzar en un esquema donde el Ejecutivo

local tenga una gobernabilidad democrática más fluida, con un respaldo legislativo más amplio, donde el Poder Legislativo sea a su vez un contrapeso y un órgano de control con mayor fuerza, que obligue al mismo Ejecutivo a observar estrictamente sus facultades y a una rendición de cuentas más completa, de cara a la sociedad.

Aunque en Nuevo León se ha producido alternancia en el gobierno, los principales cargos en el gabinete legal y ampliado, se otorgan a militantes o simpatizantes del partido donde milita el gobernador, aplicando el principio mayoritario de que el instituto político que gana la elección “se lleva todo”.

Sin embargo, en el gobierno anterior como en el actual, el partido político donde milita el gobernador, no cuenta con la mayoría absoluta en el Congreso del Estado.

Esta característica obliga a que las resoluciones del Congreso sean producto del consenso entre los diferentes grupos legislativos aquí representados. Sin embargo, las “coaliciones parlamentarias” son meramente coyunturales, ya que pueden modificarse en cualquier momento.

En este escenario político incierto, existe siempre un riesgo latente, de que la falta de acuerdos paralice las actividades del Congreso y ello repercuta en la gobernabilidad del Estado.

La falta de acuerdos entre los poderes legislativo y ejecutivo, afecta entre otras cosas, el nivel de vida de la población. A nadie conviene que los desacuerdos paralicen las actividades del Congreso.

Por ello, resulta necesario que exista la opción de instaurar un gobierno de coalición, entre partidos políticos mediante un convenio y una plataforma de gobierno, previamente aprobados por el Congreso del Estado.

En un gobierno de coalición, el titular del ejecutivo cede cargos en el gabinete legal y ampliado, a simpatizantes de alguno o algunos partidos emergentes representados en el Congreso. Con el requisito de que los cargos tienen que ser ratificados por el propio Congreso.

De esta manera, los partidos políticos aliados aseguran una mayoría legislativa, que legitima la gobernabilidad. Además, con un gobierno de coalición, los

partidos políticos son corresponsables de los cambios y reformas que benefician a la sociedad.

Adicionalmente, la iniciativa prevé que el convenio de coalición pueda darse por terminado, cuando las condiciones políticas ya no lo justifiquen, a juicio de los partidos políticos que lo suscriben.

Los nuevoleonenses no queremos más gobiernos divididos. Exigimos gobiernos fortalecidos en la pluralidad. Gobiernos que construyan acuerdos que eleven el nivel de vida de la población.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos atentamente a esta presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de aprobar en sus términos, el siguiente:

DECRETO:

- **Artículo Único.-** Se reforma la Constitución Política del Estado en sus artículos 63, por modificación de la fracción LI y por adición de la fracción LII, recorriéndose la actual, para ser la fracción LIII y 85, por modificación de la fracción XXVII y por adición de la fracción XXVIII, recorriéndose la actual, para ser la fracción XXIX, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...Corresponde al Congreso:

I.- a LX- ...

- LI.-Dictar los lineamientos generales de las instancias técnicas para la evaluación del uso de recursos, estatales y municipales aplicables a todos los sujetos de fiscalización por parte del Congreso del Estado. Estas funciones de evaluación serán ejercidas por la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de que los sujetos de fiscalización establezcan sus propias instancias de evaluación;

LII.- Ratificar los nombramientos que realice el Gobernador del Estado de los funcionarios que integren el gobierno de coalición, con excepción del titular Secretario de Seguridad Pública Estatal; y

LIII.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.

Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I.- a XXVI.- ...

XXVII.- Designar a un Consejero de la Judicatura del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de esta Constitución;

XXVIII.- Optar en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, mismos que deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.

El convenio establecerá las causas de disolución del gobierno de coalición; y

XXIX.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y las leyes.

Transitorios:

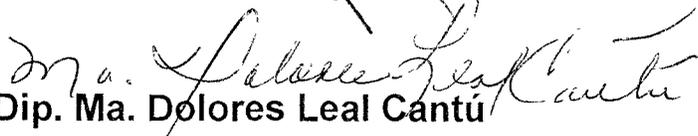
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 16 de diciembre de 2015


Dip. José Isabel Meza Elizondo

Dip. Juan Antonio Rodríguez González


Dip. Ma. Dolores Leal Cantú



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. O.M. 737/2014
Expediente Núm. 9190/LXXIII

Dip. María Dolores Leal Cantú
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado en sus Artículos 63, por modificaciones de la fracción LXI y por adición de la fracción LXII recorriéndose la actual para ser la fracción LXIII y 85, por medicación de la fracción XXVIII y por adición de la fracción XXXVIII, recorriéndose la actual par ser la fracción XXIX, me permito manifestarle que el C. Presidente por Ministerio de Ley del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 16 de diciembre de 2014


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000